

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN PSICOLOGÍA FORENSE

El marco legal como contexto en el que desarrolla su actividad profesional el/la psicólogo/a forense crea unos retos deontológicos específicos para este que suponen desviaciones significativas respecto a otros contextos de actuación del/la psicólogo/a (EFPA, 2001; APA, 2011). Estas especificidades deontológicas del contexto forense giran en torno a tres cuestiones principales (Muñoz y Echeburúa, en prensa):

- a) La relación perito/a-peritado.
- b) La repercusión del informe pericial psicológico.
- c) El carácter de documento legal que adquiere el informe psicológico en el contexto forense como medio probatorio.

La relación perito-peritado

En el contexto forense el sujeto objeto de exploración no suele ser el demandante de la intervención del/la perito/a psicólogo/a. La persona peritada es parte del procedimiento legal (denunciante/denunciado/a; demandante/demandado/a), mientras la actuación del/la psicólogo/a forense suele ser solicitada por cualquiera de los operadores jurídicos (jueces, fiscales o abogados/as). No hemos de olvidar que el fin último del/la psicólogo/a forense es asesorar al operador jurídico que requiere su intervención para auxiliarse en su ejercicio profesional. En último término, todo informe pericial tiene por objeto orientar técnicamente al juzgador, en un campo en el que es lego, para su toma de decisiones.

Esta peculiaridad en la intervención del/la psicólogo/a forense compromete el principio deontológico de la *confidencialidad* (art. 40 del *Código Deontológico del Psicólogo-CD*), además de poder entrar en colisión con los intereses del peritado (Echeburúa, 2002). Se hace, por tanto, especialmente necesario contar con el *consentimiento informado* de la persona peritada antes del comienzo de la intervención (art. 39, CD).

Para evitar posibles situaciones de *inseguridad jurídica* que podrían ser gravosas para la persona evaluada, el/la psicólogo/a forense deberá aclarar el rol de su intervención antes de comenzar esta, siguiendo los arts. 25 y 42 del CD.

Los intereses en muchas ocasiones contrapuestos entre la persona evaluada y la acción legal, motivo de la intervención del/la perito/a psicólogo/a, no debe contaminar su intervención ni alterar el trato a las personas peritadas con independencia de su situación legal (art. 15 del CD). En este sentido, el/la psicólogo/a forense debe evitar, como un miembro más del sistema de justicia, cualquier actuación que facilite la victimización secundaria.

La repercusión del informe pericial psicológico

Los informes psicológicos forenses son utilizados por los juzgadores para decidir sobre aspectos importantes de la vida de las personas implicadas en los procedimientos judiciales (i. e., límites a sus derechos fundamentales, resarcimiento del daño, regulación de las relaciones parentales, etc.), lo que supone un plus de *responsabilidad* en la intervención del/la psicólogo/a en esta área, a la vez que exige de la aplicación de altos estándares profesionales y éticos (European Federation of Psychologists' Associations-EFPA, 2001).

Se hace imprescindible contar con una formación específica y actualizada en esta especialidad de la Psicología aplicada que garantice las competencias necesarias para el ejercicio profesional (art. 17 del CD).

La práctica forense acentúa la necesaria fundamentación de la intervención en los datos derivados de la evidencia empírica, independientemente de la formación teórica de base del/la perito/a psicólogo/a (art. 18 del CD), debiendo trasladarse a los operadores jurídicos el alcance y las limitaciones de las consideraciones periciales (art. 48 del CD). Especial cuidado deberá tener el/la psicólogo/a forense con no crear falsas expectativas respecto a su intervención a los distintos operadores jurídicos (art. 32 del CD).

El carácter de documento legal como medio probatorio que adquiere el informe psicológico dentro del contexto forense (medio de prueba)

El informe pericial psicológico como documento legal (medio de prueba) aportado a un procedimiento judicial está sujeto al cumplimiento de los principios garantistas de todo proceso (publicidad, oralidad, contradicción e inmediación), base para hacer efectivo el derecho constitucional a una tutela judicial efectiva (art. 24CE).

De especial interés deontológico es el *principio de contradicción* que implica el análisis y posible crítica del informe pericial psicológico por cualquiera de los operadores jurídicos, especialmente los/as abogados/as de las partes, y que puede suponer la aportación de un contrainforme. Esta posibilidad queda recogida en el art. 347 LEC. Como forma de velar por la seguridad jurídica de las personas peritadas esta situación no debiera incomodar al/la psicólogo/a forense que debiera estar preparado/a para ello y *reaccionar frente a las críticas y quejas con la misma integridad que por otra parte se espera en su trabajo* (EFPA, 2001).

Un contrainforme supone un metaanálisis técnico de un informe anteriormente elaborado por otro/a profesional. Esta nueva intervención debe poseer como característica esencial una fuerte y contrastada carga científica, técnica y metodológica que responda a su nivel metapsicológico. Nunca puede ser valorativo de las personas evaluadas en el anterior informe ni de los profesionales que lo han realizado (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2009). Respecto a este último aspecto el art. 22 CD establece los límites de la confrontación técnica entre profesionales.

Por otro lado, la posibilidad de supervisión del informe pericial en su calidad de medio de prueba implica el acceso de distintas personas a este, lo que supone prestar especial atención a la información recogida en él que debe ser la estrictamente necesaria para contestar a la demanda judicial (art. 39 CD).

El contexto forense suele sobrevalorar e interpretar inadecuadamente algunos conceptos técnico-psicológicos (i. e., etiquetas psicopatológicas, interpretaciones psicométricas, etc.) por lo que el/la perito/a psicólogo/a deberá tener especial cuidado con la terminología utilizada en su informe (art. 12 CD).